



H. Cámara de Diputados de la Nación

“1983/2023 - 40 años de democracia”

PROYECTO DE LEY

PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO INTEGRAL DEL LINFEDEMA

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1° — La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso a la detección, diagnóstico y tratamiento integral para el abordaje del linfedema primario o secundario en el ámbito de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°-Definiciones

Linfedema: es una manifestación de una dificultad en el tránsito y distribución de la linfa, líquido rico en proteínas que generalmente se drena a través del sistema linfático del cuerpo. Esta patología produce la inflamación de los tejidos de las extremidades brazos, manos, piernas o pies, tronco, cabeza, cuello, abdomen, etc.

Linfedema primario: es una falla en el diseño y función del sistema linfático, en una, alguna o todas sus partes. Pueden ser congénitos o aparecer en la adolescencia o más tarde en la adultez. Existen al menos 14 malformaciones del sistema linfático.

Linfedema secundario: son adquiridos. Cuando el sistema linfático es normal, pero ha sido alterado por traumatismos, operaciones quirúrgicas, irradiaciones o infecciones. El Linfedema secundario más frecuente a nivel mundial es causado por el parásito filaria y en nuestro medio por el tratamiento quirúrgico oncológico por cáncer de mama.

ARTÍCULO 3° - El sector público de salud, las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios



H. Cámara de Diputados de la Nación

médico-asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, incorporarán como prestaciones obligatorias la cobertura integral del linfedema como enfermedad, la que queda incluida en el Programa Médico Obligatorio (PMO).

ARTICULO 4° — El Poder Ejecutivo definirá la Autoridad de Aplicación de la presente.

ARTICULO 5°— Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Entender en todo lo referente a la investigación, docencia, prevención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento del linfedema en sus aspectos médicos y sociales;
- b) Promover la capacitación, formación y perfeccionamiento de profesionales de la salud en el abordaje y tratamiento del linfedema.
- c) Crear un registro único nacional de diagnóstico y tratamiento del linfedema a fin de: recabar y asentar datos sobre los casos en todo el territorio, confeccionar y brindar estadísticas y propiciar la investigación de la enfermedad.
- d) Llevar a cabo campañas de sensibilización, difusión y concientización sobre el linfedema destinadas a la comunidad en general y a grupos específicos para informar acerca de sus principales síntomas y características así como las prestaciones y recursos disponibles para su tratamiento;
- e) Prestar colaboración científica y técnica a las autoridades provinciales y de la ciudad de Buenos Aires con sus respectivos programas regionales;
- f) Promover la concertación de acuerdos nacionales e internacionales, para la formulación y desarrollo de programas en común, relacionados con los fines de esta ley;
- g) Realizar convenios de mutua colaboración en la materia, con las autoridades provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires;
- h) Dictar las normas que, desde el ámbito de su competencia, permitan el mejor cumplimiento del objeto de la presente;
- i) Realizar todas las demás acciones emergentes de lo dispuesto en la presente y su reglamentación.

ARTICULO 6°. - Institúyese el día 6 de marzo de cada año como “Día Nacional del Linfedema”.

ARTICULO 7°. - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de los 90 días desde su entrada en vigencia.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 8°. - Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a dictar, para el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, normas de similar naturaleza.

ARTICULO 9°. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

RUBÉN H. MANZI

Mónica Frade

Victoria Borrego

Leonor Martínez Villada

Juan Manuel López

Lidia I. Ascarate

Graciela Ocaña

Marcela Campagnoli

Mariana Stilman

Maximiliano Ferraro

Mariana Zuvic

Paula Oliveto Lago



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objeto garantizar el acceso a la detección, diagnóstico y tratamiento integral para el abordaje del linfedema primario o secundario en el ámbito de la República Argentina.

El linfedema es una manifestación de una dificultad en el tránsito y distribución de la linfa que se produce cuando el sistema linfático no es capaz de drenar este líquido y provoca un edema por su acumulación en los tejidos blandos del cuerpo, extremidades brazos, manos, piernas o pies, etc. Se trata de una patología de complejo control, que afecta el tejido linfático y provoca la acumulación de agua, sales, electrolitos, proteínas de alto peso molecular y otros elementos en el espacio intersticial, que produce un aumento de volumen progresivo y evolutivo de la extremidad o región corporal, con disminución de su capacidad funcional e inmunológica, aumento de peso y modificaciones morfológicas.

Todos los linfedemas son crónicos y progresivos. Esto implica riesgos y sobrecrecimiento adiposo en general. Los linfedemas en general se clasifican en grados u estadios de 0 a 3 siendo 0 es la patología sin manifestación clínica y 3 la expresión mayor conocida como elefantiasis. El tránsito de un grado al otro es posible, depende de muchos factores, sobre todo del tiempo.

En el mundo, aproximadamente unos 300 millones de personas padecen Linfedema, un tercio es pediátrico. Un 80% no lo sabe. Del 20% restante que tiene un diagnóstico, la gran mayoría no puede acceder a un tratamiento. El linfedema es mayormente causado por la filaria en los países subdesarrollados y por los tratamientos contra el cáncer en los países desarrollados.

El Linfedema puede ser un fenómeno aislado o asociarse con una multitud de secuelas locales incapacitantes o síndromes sistémicos que pueden amenazar la vida.

El diagnóstico del linfedema es sobre todo clínico, existiendo estudios que permiten confirmarlo. La detección temprana y un tratamiento adecuado permiten detener su evolución y mejorar la calidad de vida de quienes lo padecen.

El hecho de que esta patología no esté contemplada en el Programa Médico Obligatorio (PMO), dificulta y limita el acceso de las personas al diagnóstico y tratamiento, ya que el paciente debe cubrir los costos de manera particular.

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho constitucional a la salud (artículos 42 y 75, inciso 22 de la Constitución Nacional) de las personas con linfedema, el proyecto propone la cobertura integral de la patología, mediante su incorporación al PMO y el desarrollo conjunto de una serie



H. Cámara de Diputados de la Nación

de actividades, entre las autoridades nacionales, provinciales y municipales con competencia en materia sanitaria y educativa, que faciliten el intercambio de experiencias entre los pacientes, familiares, amigos y cuidadores; posibiliten la formación continua del personal de salud; contribuyan a la difusión masiva de la enfermedad y den a conocer las especialidades médicas que lo abordan e instituciones donde recibir atención, como así también cualquier otra información que sea relevante conocer a fin de prevenir o detectar tempranamente.

Finalmente, con el espíritu de visibilizar, concientizar y educar a la población sobre esta enfermedad y las alternativas de abordaje, se propone instituir el día 6 de marzo de cada año como “Día Nacional del Linfedema” en correlación con el “Día Internacional del Linfedema”¹.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con su voto en la aprobación de este Proyecto de Ley.

RUBEN H. MANZI

Mónica Frade

Victoria Borrego

Leonor Martínez Villada

Juan Manuel López

Lidia I. Ascarate

Graciela Ocaña

Marcela Campagnoli

Mariana Stilman

Maximiliano Ferraro

Mariana Zuvic

Paula Oliveto Lago

¹ Proyecto Senado 11 de noviembre de cada año como “Día Nacional del Linfedema”; tomando como antecedente la firma del acta fundacional del 11 de noviembre de 2006 de la Cátedra de Flebología y Linfología de la Universidad del Salvador (USAL), a cargo del Prof. Dr. Antonio Pietravalle.